

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-5030 *Orden INN/10/2013, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios para el año 2013.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, regula en su Título II el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas para la consecución de sus fines por parte de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, para lo cual dispone que deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

Actualmente, corresponde a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la protección, defensa, educación y formación de los consumidores y usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios. Por este motivo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 se ha incluido, en el correspondiente a la Dirección General de Comercio y Consumo, dependiente esta Consejería, una dotación económica para subvencionar las actividades de las asociaciones de consumidores y usuarios radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden, las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creado por el Decreto 23/1991, de 19 de febrero.

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

b) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni en las previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- c) Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Encontrarse adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de programas desarrollados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando éstos tengan por objeto:

- a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público.
- b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos.
- d) Promoción del asociacionismo y cooperativismo de consumidores y usuarios.
- e) Colectivos especiales desprotegidos.
- f) Asistencia de personal o asociados a cursos de formación en materia de consumo.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 €, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (sito en la calle Nicolás Salmerón, 7, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, debidamente firmadas por el presidente o representante legal de la Asociación y acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El acuerdo de aprobación de la misma efectuado por la Junta Directiva.
- b) Una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.
- c) Un balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.
- d) Un certificado del secretario de la Asociación acreditativo del número de socios y de las cuotas recaudadas durante los dos últimos ejercicios.
- e) Declaración expresa responsable de no haber solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.
- f) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo I).

g) Ficha de tercero.

2. Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención se solicite, con arreglo a los apartados previstos en el artículo 3 de esta Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación, según los supuestos siguientes:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público, incluyendo la participación de la Asociación en el Sistema Arbitral de Consumo: certificado del secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

- Horario y días de atención al público del gabinete.
- Emplazamiento de los locales.
- Memoria de consultas, reclamaciones, solicitudes de arbitraje y denuncias tramitadas por la Asociación durante el año 2012.
- Recursos informáticos de que dispone.
- Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas, respecto de la Asociación.

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos: memoria explicativa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

3. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos.

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Comercio y Consumo comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en esta convocatoria, procediendo en su caso a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse, en cualquier momento del procedimiento.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros: el/la Director/a General de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente/a; y tres funcionarios/as de esta Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz pero sin voto.

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios, cuotas y recaudación en el ejercicio anterior, e implantación de la asociación o cooperativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (hasta 3 puntos).

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Comercio y Consumo: programas y cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios y, en especial, la participación en el Sistema Arbitral de Consumo (hasta 3 puntos).

d) Funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento jurídico (hasta 1 punto).

6. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración anteriores, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones, y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

7. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indica-

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

dos, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior, dentro del límite del crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

Asimismo, el Comité deberá reflejar en su informe que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

8. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá especificar los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía y el programa o programas subvencionables, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo (C/ Nicolás Salmerón, 7, de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Financiación, cuantía y forma de pago.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.492M.481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013, hasta la cantidad de 70.000,00 €.

2. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías ni justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cum-

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

plimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones o cooperativas beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, en los términos indicados en el artículo 10 de esta Orden.

c) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de compro-

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

bación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 11 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa en la que deberá incluir:

a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y sus resultados.

b) Una declaración justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo II), con el desglose de todos los gastos incurridos por cada una de ellas, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de su vinculación a la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Comercio y Consumo, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

c) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir a la beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

3. La documentación justificativa del proyecto o actividad subvencionado en los términos previstos en este artículo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2013, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del proyecto o actividad subvencionado, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014.

Con carácter excepcional, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

5. La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Se entenderá que concurren estas circunstancias cuando se cumpla la obligación de justificación en un porcentaje igual o superior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la subvención, la cual, será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

ANEXO I
**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE
ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

DATOS DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

-Denominación:
-Domicilio Estatutario:
-C.P.:
-C.I.F.: Tfno. y fax:

DATOS DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

-Nombre y apellidos:
-Domicilio:
-C.P.:
-N.I.F.: Tfno.:

DATOS DE LA/S ACTIVIDAD/ES OBJETO DE SUBVENCIÓN:

- Denominación:
- Número de participantes o beneficiarios:
- Lugar y fechas de realización de la actividad:
- Presupuesto total:

FINANCIACIÓN.

-Aportación de la Asociación/Cooperativa:
-Aportación de otras Entidades:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
.....

DATOS BANCARIOS CODIFICADOS DEL PERCEPTOR DE LA SUBVENCIÓN:

.....
EL SOLICITANTE DECLARA DE FORMA RESPONSABLE QUE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

-No incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

-No ha solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud. En caso contrario, se deberá hacer constar el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.

-Autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la TGSS, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos (INDÍQUESE EN CASO CONTRARIO).

Santander, a de de 2013
Firma y sello,

Fdo:

SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

CVE-2013-5030

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

ANEXO II

D _____, con D.N.I. _____, en calidad de INTERVENTOR GENERAL/SECRETARIO-
INTERVENTOR (táchese lo que no proceda) de la entidad _____, con C.I.F. _____, y
número de expediente _____

CERTIFICO:

Que la subvención percibida al amparo de la Orden INN/11/2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Oficinas Municipales de Información al Consumidor para el año 2013, ha sido destinada al cumplimiento de la finalidad subvencionada y que los programas indicados en la solicitud han sido llevados a cabo, así como que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida:

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	EMISOR	N.I.F. / C.I.F. EMISOR	FECHA PAGO	IMPORTE

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, suscribo la presente
en _____, a _____ de _____ de 201.....

Firmado

2013/5030

CVE-2013-5030